

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro, Veintisiete (27) de abril del dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, en lo referente a la figura del **DESISTIMIENTO TACITO**.

2 PARA RESOLVER SE CONSIDERA

EL artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 2, literal b), dispone:

“Artículo 317.- Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

Una vez examinado el expediente con radicado 2016- 00097, se tiene que la última actuación data de hace más de dos (02) años, sin que se haya registrado actuación posterior alguna, conforme a nota secretarial que antecede, siendo procedente entonces declarar la terminación por desistimiento tácito y el levantamiento de medidas cautelares decretadas sin condena en costas o perjuicios.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro, Santander,

3. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas si existieren dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 682174089001-2016-00097-00
Demandante: JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA.
Demandado: DORA INES CASTRO

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se publica en estado 13 del 28 de abril de 2022

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ee0c3e9c6d7cfc6ed54468366c264fdab8c29f141b288f18250ca8b0547d65**

Documento generado en 27/04/2022 03:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>